F

RELACION. DE VN INSIGNE MILAGRO QVE NVESTRO

Señor obra continuamente en vna parte de carne del venerable P. F. Iuan de la Cruz primer Religioſo Deſcalço Carmelita, autenticado y aprouado por el ſeñor don Iuan Vigil de Quiñones Obiſpo de Valladolid del Conſejo de ſu Mageſtad.

DEDICADA AL ILVSTRISSIMO SEñor don Antonio Zapata Cardenal de la ſanta Igleſia de Roma, Protector deſtos Reynos de Eſpaña en la Corte Romana

Por el padre General de la miſma Orden.

En Madrid, por la viuda de Alonſo Martin.

... de M. DC. XV.

[illegible]

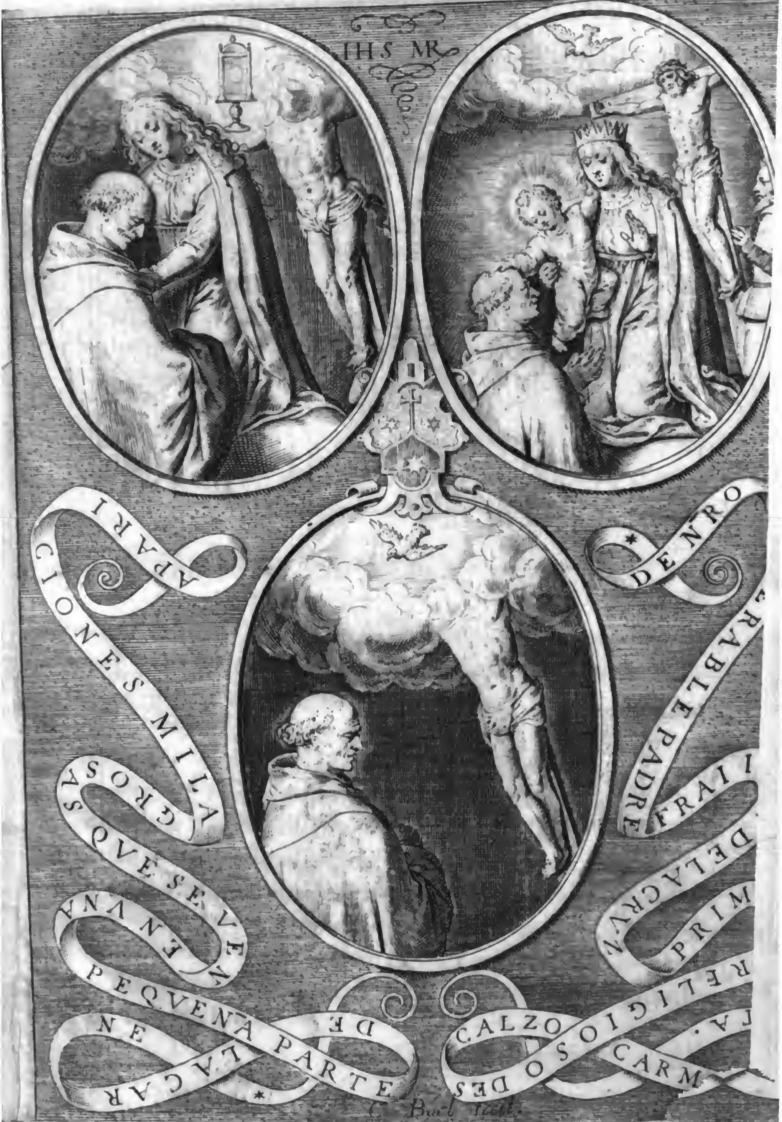
IHS MR
APARI
CIONES MILA
GROSAS
QVE SE VE
N EN VNA
PEQVEÑA PARTE
DE LA CAR
NE
DE NRO
RABLE PADRE
FRAI I
DE LA CRVZ
PRIM
RELIGIOSO DES
CALZO
CARM
LA

APROVACION.

POR Mandado de V. A. he visto vna relacion y sentencia dada por el Obispo de Valladolid, en fauor y aprouacion de vn milagro, que dize ha obrado y obra muchas vezes Dios nuestro Señor en vna reliquia del venerable padre fray Iuan de la Cruz Carmelita Descalço, y no he hallado en ella cosa contra nuestra santa Fê y loables costumbres. Y assi juzgo sera de mucha gloria de nuestro Señor, honra de su Religion, y edificacion de los fieles, que salga a luz, y se publique. Dada en este Colegio de la Compañia de Iesus, oy 24. de Nouiembre de 1615.

Diego de Ludeña.

LICENCIA.

YO Iuan Gallo de Andrade escriuano de Camara del Rey nuestro Señor, de los que residen en su Consejo, certifico y doy fè, que auiendose visto por los señores del vna relacion de vn insigne milagro que nuestro Señor obra continuamente en vna parte de carne del venerable padre fray Iuan de la Cruz, primer Descalço de Carmelita, autorizado por el Obispo de Valladolid, presentada por el padre fray Ioseph de Iesus Maria General de la dicha Orden, dieron licencia para que se pudiesse imprimir la dicha relacion, con que despues de impressa se trayga ante los dichos señores, para q̃ se tasse el precio a que cada vna se huuiere de vender: y para que dello conste, di el presente. En Madrid a 26. dias del mes de Nouiembre de 1615. años.

Iuan Gallo de Andrade.

Fê

Fè de erratas.

ESta relacion y sentencia concuerda con su original. Fecha en Madrid a 19. de Diziembre de 1615. años.

El Licenciado Murcia
de la Llana.

TASSA.

YO Iuã Gallo de Andrade escriuano de Camara del Rey nuestro Señor de los q̃ residẽ en su Consejo, certifico y doy fè, q̃ auiendose visto por los señores del vna relacion de vn insigne milagro que nuestro Señor obra continuamente en vna parte de carne del venerable padre fray Iuan de la Cruz primer descalço Carmelita, autorizado por el Obispo de Valladolid, presentada por el padre fray Ioseph de Iesus Maria General de la dicha Orden, que por los dichos señores se dio licẽcia para la poder imprimir, tassaron cada vna de la dicha relacion en vn real, y mandaron que a este precio se pueda vender, y que se ponga esta tassa al principio de la dicha relacion, y no se pueda vender sin ella, y para que dello cõste di el presente. En Madrid a 16. dias del mes de Diziembre de 1615 años.

Iuan Gallo de Andrade.

Illustrissimo señor.

ADMIRABLE, dixo Dauid, que era Dios en sus santos: y dando la razon la Glossa en este lugar, dize, que es por las marauillas que por ellos, y en ellos haze: *Quia per eos fecit mirabilia.* Y si tantas son las que obra en la fabrica de vn cuerpo humano, *mirabilis facta est scientia tua ex me,* que harà en las almas que el criò a su imagen y semejança, è informò por medio de la gracia y santidad, haziendolas semejantes a si, y consortes de su diuina naturaleza? Y assi es cosa clara, que descubre y manifiesta mas sus perfecciones en ellas, que en todo el resto de las demas criaturas visibles. Porque aunque estas estan predicãdo la gloria de Dios, y a lo callado dizen quiẽ es: pero los santos, que mas al viuo representan la imagen de su Criador, con mas excelencias dizen sus perfecciones, y predican la gloria de su nombre: confessando a vozes, que es admirable, y dando motiuo para que todos le confiessen, porque veen en ellos vn rico tesoro en vasos de barro. Veen vnos hõbres de carne hechos Angeles en la pureza: veen vna gẽte enagenada

del mundo, y oluidada de lo presente: ven finalmente vnos varones generosos parecidos a su gran padre Dios, y que le estan manifestãdo, y declarando que es admirable. Y aunque esto sea assi, pero lo que en gran manera admira, es, que no solo en el alma dõde se imprime mejor la imagen de Christo, y se hermosea cõ los bienes de gracia, sea Dios admirable en sus santos: pero hasta en sus cuerpos, y en su carne mortal se muestra admirable, querien do que en ellos anden marcados con su figura, y cõ señales suyas, para que sean conocidos, como vemos en el glorioso padre S. Francisco, y en la virgen santa Catalina de Sena, y otros. Y por esto por ventura dezia el Apostol, que traya las señales de Christo en su cuerpo, y en otra parte aconseja a los de Corinto, que viuan de suerte, *vt & vita Iesu manifestetur in corporibus nostris*. Que fue como dezirles que anduuiessen crucificados cõ Christo, y tuuiessen su carne y apetitos a raya, viuiendo con perpetua mortificacion de sus sentidos. Y esto es traer a Christo en sus cuerpos, y manifestarse la vida de Iesu en su carne mortal. Pues estos tales andan marcados con señales de Christo, y son tã admirables, que a quien los mira con ojos de

con-

consideracion, le parece que son vnos espejos donde se vee Christo, no solo en su alma, pero tambien en su cuerpo.

He dicho todo esto, para que vuessa Señoria Illustrissima tenga noticia, y conozca al venerable padre fray Iuã de la Cruz, primer Descalço de nuestra Señora del Carmen, varon de rara santidad, y de heroycas virtudes, en carne mortal: vn Angel raro en exẽplo de castidad: vn hombre enagenado del mundo, abrassado en el amor de Dios, y que encendia a los que trataua con su celestial dotrina: espiritualissimo, perfecto imitador de Christo, y muy parecido a el: gran amador de la Cruz (que por esse sobrenombre quiso ser conocido) labrado por la mano de Dios con grandes trabajos, como el que auia de ser de las primeras fundamentales piedras desta Reforma, que oy por la infinita bondad de Dios, tanto luze en su Iglesia. Pues en este sieruo de Dios quiso su Magestad manifestarse, y parecer admirable, no solo en las virtudes interiores de su alma, sino tambiẽ en su cuerpo mortal, y assi se puede dezir con razon, que fue admirable Dios en el, pues lo q̃ excede a toda admiracion, manifiesta la santidad notable deste venerable padre, y le haze

singular y extraordinario entre los demas santos, a quien tiene por compañeros, es que despues de sus dias, en vn pedacito de su carne se vea la figura de Christo nuestro Señor, de su santissima Madre, del Espiritu santo, y de vn hermano suyo, y otras. Cõtarè en breue a V. S. Ilustrissima como sucedio esto. Murio este venerable padre, y su cuerpo està en Segouia estimado de los fieles como cuerpo de santo, y entre esta ciudad, y la de Vbeda huuo gran controuersia, y pleyto en la Rota, sobre qual le auia de posseer. Tuuo este santo varon vn hermano secular llamado Francisco de Yepes, q̃ viuio y murio en Medina del Campo, hombre muy sencillo y simple, pero muy dado a la oracion, y muy ilustrado por la diuina Magestad con muchas mercedes. Este sieruo de Dios huuo del cuerpo de su hermano vna partecica de carne del tamaño de vn real de a dos, la qual traya consigo guarnecida en vn cerquillo de oro cõ sus viriles, a modo de vn Agnus. Estãdo vn dia con ardientes desseos de ver al venerable padre hermano suyo: se le mostrò nuestro Señor en aquella carne, y le vio claramente, y vio vn Christo crucificado, y a la Madre de Dios en medio. Quedò muy alegre cõ este

fauor

fauor,pero temeroſo, no huuieſſe alli algun engaño o iluſion. dio parte del ſuceſſo a vn Perlado de nueſtra Orden muy prudente y eſpiritual,el qual le aſſegurò,diziẽdole, que dieſſe gracias a Dios por aquella merced: y de ay adelante todas las vezes que miraua la carne de ſu hermano,le veya en ella con ſu habito de Carmelita deſcalço,y las demas repreſentaciones referidas.

No quiſo Dios nueſtro Señor q̃ tan grã marauilla ſe quedaſſe oculta, y aſsi muriendo eſte virtuoſo hombre,y viniendo la carne guarnecida a otro poder,algunas perſonas veyan en ella eſtas milagroſas apariciones, a cuya fama (tratando la Religion de hazer ante el ordinario juridica prueua de la ſantidad de vida,excelentes virtudes,y de las marauillas que nueſtro Señor ha obrado en vida,y en muerte por medio deſte venerable padre) eſpecialmẽte ſe formò eſta cauſa de la calificacion deſte milagro en juyzio contradictorio,y gran numero de teſtigos depuſieron juridicamẽte,que veyã al venerable padre con ſu habito,y a la Virgẽ nueſtra Señora,y al niño Ieſus, y al Eſpiritu ſanto en forma de paloma(y alguno eſpecifica, que vio los ojos y pies colorados della, y las

plumas blancas con tanta diſtincion como ſi fuera del tamaño natural) y a Chriſto nueſtro Señor en la Cruz, que es coſa de admiracion, en tanta pequeñez. Otros veen mas al hermano del venerable padre, que no es pequeña prueua de ſu ſantidad, y virtud, ſino vna grande calificacion, por aparecer deſpues de muerto. Todo eſto eſtà pleniſsimamente prouado, y el pintor que hizo las copias deſtas apariciones es vno de los teſtigos, que auiendo declarado con juraméto, que veya al venerable padre en ſu habito, y a la Virgen nueſtra Señora junto a el, y el Chriſto en la Cruz, deſde los braços abaxo, cubierto lo demas del roſtro cõ vn reſplandor, o nuue clara que ſe vee en la parte ſuperior, y en lugar de la palomita, declarò q̃ veya vna cuſtodia, y el juez le mandò que pintaſſe lo que veya, y aſsi lo hizo. Los mas veen al venerable padre, y el Chriſto, y la palomica, y aſsi lo vi yo paſſando por Medina, por el mes de Mayo deſte año de 1615. en compañia de nueſtro Secretario, que vio lo propio: y tornãdo a paſſar el miſmo año por los primeros de Otubre, en compañia de vno de nueſtros Diſinidores generales, no vi el Chriſto, ſino al venerable padre, y a nueſtra Señora con el niño,

y la

y la palomica, y lo mismo vio el padre Difinidor, y todo esto diuersas vezes. Otros no veẽ nada (verdaderamente admirable y raro prodigio.) En el Reyno de Portugal, en la villa de Santaren, es cosa notoria el milagro que alli se vee en las especies de vna forma consagrada, en que se manifiesta Christo nuestro Señor en diuersas figuras. Yo soy testigo que le vi passando por alli, coronado de espinas: y esto mismo haze nuestro caso mas admirable, que lo que alli sucede en la carne de Christo, suceda aqui en la de su sieruo: y hasta en esto le quiere honrar Dios, y hazer parecido a si, para que se vea quan admirable es en sus santos, y en particular en este venerable padre. La calificacion deste milagro, y las apretadas diligencias que sobre el se hizieron, es lo que contiene este papel, el qual me parecio dedicar a V. Señoria Ilustrissima, por ser cosa tan rara, y sucedida en estos Reynos, a quien V. Señoria Ilustrissima haze proteccion, y por ser en vna prenda de nuestra Religion, que es tan propia de V. S. I. y por auerse concluydo esta causa en el tiempo que yo la tẽgo a mi cargo, y me reconozco por tan fauorecido de V. S. I. quãto obligado cõ titulo de perpetuo

 sieruo.

ſieruo. Suplico a V. S. I. paſſe los ojos por eſte papel, que le ſeruira de deuota recreacion, y motiuo para dar alabanças a Dios, y reconocerle por admirable en ſus ſantos: el qual guarde la Iluſtriſsima perſona de V. S. I. para mayor bien de ſu Igleſia, con los acrecentamientos de ſalud, y de gracia que puede, y yo deſſeo, &c.

Iluſtriſsimo ſeñor.

De V. S. Iluſtriſsima
ſieruo, y Capellan.

Fray Ioſeph de Ieſus Maria.

NOS Don Iuan Vigil de Quiñones, por la gracia de Dios, y de la Sãta Iglesia de Roma, Obispo de Valladolid, del Consejo del Rey don Felipe Tercero nuestro Señor, Rey de las Españas, &c. La solicitud de nuestro oficio, y el cuydado de la obligacion de nuestra dignidad Episcopal, en la qual (aunque indignos) estamos puestos por el Espiritu santo, nos aprietan a considerar con particular aduertencia, y atencion todas las cosas que en nuestro Obispado suceden, para proueer en ellas segun la grauedad, y peso que consigo traen, con saludable prouidencia quanto en el Señor juzgaremos conuenir. Y es assi, que entre las demas sagradas Religiones, que en nuestra Diocesi, santa, y exemplarmente siruen a Dios, cõ mucho fruto de los fieles Christianos, florece la nueua Reformaciõ de los Descalços de la Ordẽ de nuestra Señora del Carmen, la qual inspirada por la diuina gracia, y ayudada cõ grandes fauores, y socorros del cielo, instituyô, fundô, y sacô a luz la santa Madre, y bienauenturada virgen Teresa de I E S V S, en la qual nueua Reformacion se cogen colmados frutos de Obseruancia Regular, recogimiento, oracion continua, y penitencia, y se esperan con el fauor diuino cada dia mayores, en mucha vtilidad, y exemplo de los fieles de nuestra Diocesi, y de toda la Iglesia Catolica: lo qual va declarando nuestro Señor con las personas señaladas, y de singular virtud que en ella ay, pues en los felicissimos dias de nuestro santissimo Padre, y señor nuestro Paulo, por la diuina prouidencia Papa Quinto, a instancia del dicho Catolico Rey don Felipe Tercero nuestro Señor, y de gran muchedumbre de Señores Arço-

bispos, Obispos, Principes, Congregaciones, y singulares personas, entre los quales nos tambien lo suplicamos entonces a su Santidad sea manifestado en la beatificacion de la dicha santa Madre Teresa tan alegremente recebida de todos estos Reynos, y de los estraños, segun la fama publica, quanto digna de ser estimada por sus heroycas virtudes, y excelente vida y santidad, por lo qual muy en breue se espera su canonizaciõ aclamada con voz comun del pueblo Christiano vniuersal (que mas se puede llamar voz de Dios) y auiendo dado tan feliz principio nuestro Señor por medio de su Vicario en la tierra, quiere proseguir en honra desta santa Reformacion y descalcez, declarando los demas varones, y personas que su Magestad ha tenido y tiene en ella (de que tenemos noticia, y al presente passamos en silencio) para animar a los fieles Christianos a seguir el mismo camino de la virtud que ellos siguieron. Entre los quales ha sido y es seruido de querer manifestar al venerable padre fray Iuan de la Cruz de buena memoria, ptimer frayle descalço de la dicha nueua Reformacion, a quien la dicha santa Madre Teresa por la grande estima que hizo de sus virtudes y santidad, llamô y escogio, no sin diuina inspiracion, y sacô de entre los Religiosos Carmelitas Calçados para su Coadjutor fidelissimo, y primer padre de la dicha nueua Reformacion, el qual auiendo passado dichosamente su carrera, y peleado varonilmente como buẽ soldado de Christo en su vocacion y descalcez resplandecio, y resplandece con la memoria de tantas virtudes, y tan heroyca santidad, y con fama de tantos milagros en vida y en muerte, que la dicha nueua Reformacion se ha mouido despues de tener la primera y vniuersal Madre, y fundadora

dadora beatificada, y con las esperanças firmes de verla con la diuina gracia muy presto canonizada, ha pretendido tambien la beatificacion y canonizacion del primer Padre, y propagador de la dicha nueua Reformacion: y para dar principio a tan justa pretension por la via ordinaria, parecio ante nos el Reuerendo padre fray Iuan de la Cruz, Procurador general de la dicha Ordẽ, y en nombre de toda ella, en virtud del poder que tenia del Reuerẽdissimo padre fray Ioseph de Iesus Maria su General, nos suplicô mandassemos dar nuestras letras de comissiõ, para que en la villa de Medina del Campo de nuestra Diocesis, a donde el dicho venerable padre auia sido casi natural, y auia viuido mucho tiempo siendo seglar, y Religioso, y auia mucha memoria de su vida, virtudes, y milagros se hiziesse informacion de todo ello. Y nos muy gozosos con la general alegria de la nueua beatificacion de la dicha santa Madre, y mucho mas de lo que Dios nuestro Señor queria yr manifestando en la dicha Religion, y en su Iglesia dimos nuestra comission plenaria en forma al Licenciado don Francisco de Medina Peru, Maestre escuela de la santa Iglesia, Colegial mayor, y nuestro Vicario General en la dicha villa de Medina del Campo, y su distrito, de cuya buena vida, discrecion, fidelidad, y cuydado, tenemos en el Señor mucha confiança para proceder a la dicha informacion. Y auiendola hecho a instancia del dicho padre Procurador general por ante el Licenciado Perosanchez Cẽteno clerigo presbytero, y Notario Apostolico, y señalado para la dicha informacion, nos la remitio con su decreto y parecer, firmada y sellada de su nombre y sello, y signada del dicho Notario, cerrada, y autorizada en publica y autentica forma: y auiendo

sido

ſido abierta, y viſta por nos, la aprouamos, y confirmamos con la interpoſicion de nueſtra autoridad y decreto, como mas largamente conſta de la dicha informacion a que nos referimos. Y entre otras muchas virtudes del dicho venerable padre, conteſtadas por Dios nueſtro Señor, con ſingulares dones, prodigios, y milagros que en la dicha informacion ſe referian: reſultô vn milagro ſingular, raro, y digno de ſer eſtimado, que ſu Mageſtad que es magnifico en ſu ſantidad, y liberal en comunicarla a ſus ſieruos con aſſombro y eſpanto de todos, haziendo por ellos marauillas nunca oydas en grande alabança, y gloria ſuya, y manifeſtacion de ſus amigos, fue ſeruido de obrar, y al preſente obra en vn pedacito de carne del cuerpo del dicho venerable padre fray Iuan de la Cruz del tamaño de vn real de a dos poco mas o menos, que anda pueſto en vn cerco negro guarnecido de oro eſmaltado entre dos viriles de vidrio, ſin pintura, color, ni artificio alguno ſobrepueſto en ella: y en la dicha carne ſe referia verſe, y aparecerſe la figura del dicho venerable padre fray Iuan de la Cruz con ſu habito de Carmelita deſcalço a los pies de la ſantiſsima Virgen Maria nueſtra Señora con el ſantiſsimo niño Ieſus en braços, aſsi miſmo en la dicha carne figurados, y otras coſas marauilloſas que en la dicha carne ſe aparecian, y aparecen, y nueſtro Señor moſtraua, y mueſtra, quando, como, y a quien, y de la manera que quiere por ſu infinito querer y poder, que en el dicho milagro, y marauilloſas apariciones reſplandecen: manifeſtando el Señor eſta dicha viſion, y marauillas de repente la primera vez, y deſpues por todo el diſcurſo de ſu vida al virtuoſo Franciſco de Yepes, hermano del dicho venerable padre, en cuyo poder mientras viuio el

C 2 dicho

dicho Francisco de Yepes estuuo la dicha Reliquia y carne: y despues por su testamento: debaxo de cuya disposicion murio, la dexò a Costança Rodriguez viuda de Antonio de Santiago vezina de la dicha villa de Medina, sobre todo lo qual el dicho padre Procurador general boluio a parecer ante nos, y nos pidio, y suplicô mandassemos dar nuestra comission, para que se aueriguasse juridicamente el dicho milagro, y marauillas de la dicha reliquia: y hallandose ser assi como se referia, se declarasse, y calificasse por tal, para guarda del derecho de la dicha Orden, y de lo que por ella se pretende en la dicha razon. Y nos a instancia y suplicacion suya para ayudar a la dicha pretensiõ, con desseo de q̃ saliendo a luz la verdad del dicho caso, el Señor que es marauilloso en sus santos, y santo en todas sus obras, fuesse alabado en ellas, manifestando al mundo al dicho venerable padre, y los fieles se dispusiessen a seruir con mayores veras a quien es tan liberal para con sus sieruos, obrando por ellos, y en ellos tan grandes marauillas, y tan nobles hechos, y tan llenos de su sabiduria. Dimos nuestras letras plenarias de comission, en forma discernidas en conformidad de lo decretado por el Sacrosanto Concilio de Trento en esta razon al dicho don Francisco nuestro Vicario, para que procediesse a la recognicion de la dicha reliquia, y a la aueriguacion del dicho milagro, y marauillas que della se referian para su calificacion. Y el dicho nuestro Vicario general a pedimiento de la dicha Orden procedio en la dicha causa en virtud de la dicha nuestra comission, nombrando por Notario della al dicho Licenciado Pedro Sanchez Centeno, recibiendo del juramento en forma de fidelidad en su oficio, y criando ante el por abogado fiscal de la di-

cha

cha causa, con quien se hiziessen legitimamente los autos necessarios y diligencias processales en juyzio contradictorio al Licenciado frey Alonso Garcia del habito de san Iuan, y Prior en la Iglesia de san Iuan de Sardon de la dicha villa de Medina, persona tal, qual para el dicho negocio conuenia. Y de lo pedido, alegado, prouado, y processado por ambas partes litigantes, el dicho nuestro Vicario general formò, y fabricô vn processo de la dicha causa de calificacion de la dicha reliquia, y de las dichas marauillas della: y prosiguiendola hasta su vltima conclusion, y estando en estado de poderse sentenciar con su decreto y parecer, firmado y sellado de su nombre y sello, signada del dicho Notario, cerrada y autorizada en publica y autentica forma, nos la remitio, para que por nos vista la determinassemos como nos pareciesse conuenir. Todo lo qual nos constò del dicho processo, que mandamos abrir juridicamente a Lucas Martinez Araujo Notario Apostolico de nuestra Audiencia Episcopal, y le nombramos por Notario para la prosecucion, y determinacion desta dicha causa, recibiendo del juramento en forma de fidelidad en su oficio, y en su lugar, y por su ausencia sustituymos por Notario en la dicha causa a Pedro de Vega Notario Apostolico, y de la dicha nuestra Audiencia Episcopal. Y visto por nos, que el dicho nuestro Vicario general auia procedido al tenor de la dicha nuestra comision, y en virtud della auia mandado depositar la dicha reliquia en poder del padre Maestro fray Geronimo de Olmos Carmelita calçado, para que la tuuiesse de manifiesto, durante la dicha causa de calificacion, fuimos examinando el dicho processo, y hallamos, que el dicho nuestro Vicario general auia oydo

las

las alegaciones de las dichas partes litigantes,y de cada vna dellas,alegandose por parte del dicho Procurador general ser verdadera la dicha reliquia de la carne del dicho venerable padre fray Iuan de la Cruz,y ciertas,y verdaderas las marauillas que della se referian,y que assi se deuian calificar. Y el dicho Prior de san Iuan,y Fiscal negando todo lo dicho,conforme a lo qual recibio la dicha causa a prueua con nueue dias de termino comunes a las partes para la prueua de su intencion de cada vna,y prorrogô el dicho termino a peticion dellas, segun parecio conuenir. En el qual tiempo se hizieron las prouanças al tenor de los interrogatorios presentados por cada vna de las dichas partes, y hechas las dichas prouanças se dio publicacion de testigos,y auiendo alegado cada vna de las dichas partes por lo que le tocaua,el dicho nuestro Vicario general mandô exhibir la dicha reliquia,para ser juridicamente reconocida de Medicos y cirujanos,como peritos en el arte,para reconocer si era de verdadera carne humana, los quales hizieron declaracion con juramento ser verdadera carne humana la dicha reliquia, auiendo antes sido tambien reconocida por plateros,y pintores,para que viessen,y declarassen si la dicha reliquia estaua adornada de algun artificio,color,o pintura humana que formassen las dichas figuras,y lo demas que en la dicha reliquia y carne se aparecia . Y auiendola visto,declararon con juramento no auer en ella pintura,color , ni artificio de los que se oponian. Y finalmente auiendo visto el dicho nuestro Vicario general todo lo que de derecho deuia ver,y lo demas que le parecio conuenir, dio la dicha causa por conclusa,y recibio informacion de abono de los testigos presentados por parte del dicho pa-

dre Procurador general, con citacion, y asistencia del dicho Fiscal, para ver presentar, jurar, y conocer los testigos que de nueuo se presentauan por parte de la dicha Orden para la dicha informacion de abono. Y fecho todo, y conclusa la dicha causa por ambas las dichas partes, y dada por tal por el dicho nuestro Vicario general con su decreto y parecer nos la remitio, citando â las dichas partes litigantes peremptoriamente, para que pareciessen ante nos, como todo ello mas largamẽte consta del dicho processo de la dicha causa de la calificaciõ a que nos referimos. Y visto por nos todo lo que segun nuestro oficio y obligacion deuiamos ver, y consideradas las deposiciones de los testigos de ambas las partes, y las demas diligencias judiciales y extrajudiciales hechas en la dicha causa, y el decreto y parecer del dicho nuestro Vicario general, de cuya prudencia, industria, fidelidad y cuydado en su oficio, y en lo demas que le encomendamos tenemos en el Señor mucha satisfacion y experiencia, quedô nuestro animo tan bien informado, y tan cierto de lo que podiamos y deuiamos hazer en esta parte, quanto a la humana fragilidad, cuyas prouidencias son inciertas, se le permite, que pudieramos determinar luego la dicha causa. Y en este tiempo parecio ante nos el dicho padre Procurador general, y nos suplicô la mandassemos determinar. Y nos que desseamos mucho en el Señor proceder con acierto para mayor justificacion de la dicha causa, mandamos citar de nueuo al dicho Fiscal della, para que pareciesse ante nos si tenia que dezir y alegar por su parte.

Despues de lo qual boluio a parecer ante nos el dicho padre Procurador general, diziẽdo, que al derecho de su parte conuenia, sacar la clausula del testamẽto del dicho

dicho Francisco de Yepes,por virtud de la qual auia dexado la dicha reliquia del dicho venerable padre fray Juan de la Cruz su hermano a la dicha Costança Rodriguez,y assi mesmo hazer mas prouança en la dicha razon. Y nos tuuimoslo por bien,y de nuestra orden boluio a la dicha villa de Medina,y sacô la dicha clausula, y lo demas que le conuino,y hizo la dicha mas prouança ante el dicho nuestro Vicario general,y el dicho Notario con citacion del dicho Fiscal, assi para lo que dicho es como para que pareciesse ante nos, si tenia que dezir y alegar por si contra la parte de la dicha Orden, y hecho,nos lo presentô con todo lo demas actuado por el dicho nuestro Vicario general,suplicãdonos mãdassemos determinar la dicha causa. Y nos visto lo pedido por el dicho padre Procurador general,y las respuestas del dicho Fiscal,y que no parecia ante nos, siendo passado el termino,y terminos peremptorios que se le auian dado Dimos la dicha causa por conclusa,y en estado de ser determinada por nos. Y mandamos juntar todos los papeles,y autos judiciales della,dilatando la determinacion,y pronunciacion de nuestra sentencia, para mayor deliberacion y consejo:por lo qual aunque nuestro animo estaua tan bien informado de la verdad de todo el caso,como auemos dicho, que nos parecia, y parece estar la dicha informacion fecha por parte de la dicha Orden tan bastante, y el milagro y marauillas de la dicha reliquia del dicho venerable tan manifiestas, que no se les podia justamente calumniar. Con todo esso,por quanto el Sacrosanto Cõcilio de Trento nos encarga mucho la diligencia en examinar,y reconocer las reliquias y milagros nueuos, aunque nos parecia que podiamos dezir con el Apostol en fauor del dicho ve-

nerable padre, y de las dichas marauillas. *Quis accusabit aduersus electos Dei? Deus qui iustificat, quis est qui condemnet?* por estar todo tan ajustadamente prouado. Considerando lo que el mismo Apostol dize: *Omnia probate, quod bonum est tenete*, y lo que dize assi mismo el Euangelista san Suan: *Nolite omni spiritui credere, sed probate spiritus, si ex Deo sint.* Haziendo para esto las diligencias con tan conueniente modo, que ni fuessemos tardos en dar credito a lo que le es deuido, ni faciles en creer, por no incurrir en la nota del Espiritu santo. *Qui cito credit, leuis est corde.* Siendo justo, que negocios tan graues y tan extraordinarios como es este que al presente se trata, se examinen cõ maduro examen para reconocer, si lo que se muestra santo y espiritual, de verdad lo es: porque aunque sea mas leuantado, y soberano, deue estar sujeto al examen y juyzio de la Iglesia, segun lo que dize san Pablo: *Et spiritus prophetarum prophetis subiectus est*, el qual juyzio reside en el Vicario de Christo sucessor de san Pedro, y cabeça visible de la misma Iglesia, para toda ella, y para cada parte della en todo el mundo, y della se deriua a los Obispos para sus Diocesis, subordinando todo lo hecho por ellos en la dicha razon al vniuersal Padre, y supremo Pastor de toda la dicha Iglesia, pues seria sospechoso el espiritu y milagro que careciesse deste examen y sujecion.

Por tanto quisimos Prouarlo todo, y tener lo mejor, y lo mas conueniente, segun razon, y verdadera piedad y justicia, para gloria de Dios, y buen endereçamiẽto del fin que se pretende. Y porque mientras mayores son los casos, y de mayor momento y peso, mayor peligro corre en su determinacion, para que mirandose por muchos ojos se euitasse este peligro, y se determinassen con acier

to, cometimos el processo de la dicha causa a muchos varones doctos, Teologos, Iuristas, y Medicos de mucha opinion en letras y Christiandad para que lo examinassen, y nos diessen su parecer, y resolucion, para determinar deuidamente la dicha causa. Y auiendola examinado en virtud de nuestra comission el Doctor Luys de Valle Protomedico del Rey nuestro Señor, y el Doctor Christoual de Medrano Catredatico de prima de Medicina de la Vniuersidad de Salamanca, y el Doctor Gabriel de Sosa, Medicos de Camara de su Magestad, que a la sazon estauan en esta dicha ciudad, y el Doctor Antonio Ponze de santa Cruz, Catredatico de prima de medicina de la Vniuersidad della, y el Doctor Octauio Sanz de Soria, Medico assi mismo desta dicha ciudad, sobre la declaracion que los Licenciados Sebastian Vaca de Sagrameña, Medico, y Familiar del Santo Oficio, y Geronimo Bueno, y Alonso Garcia Pinilla, cirujanos todos, vezinos de la dicha villa de Medina del Campo hizieron. Auiēdo visto por vista de ojos la dicha reliquia, en razon de si era verdadera carne humana. Y todos los dichos cinco Medicos graues y doctos en su facultad, auiendose juntado para el dicho examen, de comun consentimiento fueron de parecer, y nos hizieron relacion, que la dicha declaracion de los dichos Medicos, y cirujanos de la dicha villa de Medina, sobre lo que dicho es, estaua hecha conforme a buen metodo, y reglas de medicina, y segun deuian conforme a su arte, y assi constaua por ella ser verdadera carne la dicha reliquia, y que a la dicha declaracion auiamos de estar, y que lo podiamos hazer con seguridad, y en esta conformidad dieron su parecer los dichos cinco Dotores, Medicos de su Magestad, y desta dicha ciudad. Y auiendo assi mismo para

lo demas que restáua de aueriguar en la dicha causa, examinado el dicho processo por la dicha nuestra comission, especialmente los ilustres señores, el Licenciado Paulo Brauo de Cordoua y Sotomayor, y el Doctor Frãcisco Mendez de Puebla del Consejo del Rey nuestro señor, y sus Oydores en esta Real Corte, y Chancilleria de Valladolid: y de los mas graues abogados della, el Licenciado Francisco Fernandez de Heredia, y el Licenciado Marcial Gonçalez, y el Doctor Diego Enriquez Salas: y de la santa Iglesia Catredal nuestra, el Doctor Nicolas Lopez de Bolaños Canonigo Magistral, y Calificador del santo Oficio de la Inquisicion, y el Doctor Benito de Castro Canonigo Doctoral, y Catredatico de Sexto de la dicha santa Iglesia, y Vniuersidad desta dicha ciudad, y del insigne monasterio de san Pablo, el Reuerendo padre Maestro fray Baltasar Nauarrete Catredatico de Prima, que fue de la dicha Vniuersidad, y el Reuerendo padre Maestro fray Iuan de la Puente, Socio, y Teologo del Reuerendo padre, confessor del Rey nuestro señor: y de la dicha Vniuersidad, el Doctor don Frãcisco de la Torre Arcediano de Cuellar, y Catredatico de Prima de Escritura, y Rector de la dicha Vniuersidad, y el Doctor don Diego de Prada Abad de Couarrubias, y Catredatico de Visperas de sagrada Teologia en ella, y de la facultad de derechos, el Licenciado don Iuan de Morales Barrionueuo Colegial del Colegio mayor de santa Cruz, Catredatico de Prima: y el Reuerendo padre Doctor fray Serafin de Freytas de la Orden de nuestra Señora de la Merced, Catredatico de Visperas de Canones de la dicha Vniuersidad: y del dicho Colegio de santa Cruz del Ilustrisimo señor don Pedro Gonçalez

de

de Mendoça, Cardenal de España (donde nos tambien tuuimos la beca) los señores Doctores don Antonio de Guzman, Rector del dicho Colegio, y Canonigo Magistral de la santa Iglesia Catredal de Siguença, y el Doctor Francisco Vazquez de Puga Canonigo de la santa Iglesia Metropolitana de señor Santiago de Galizia, y el Licenciado Antonio Espino, y el Doctor Iuan Ramirez Blanco, todos Teologos del dicho Colegio, y todos los dichos varones doctos Teologos, y Iuristas sobredichos, nemine discrepante, auiendo visto y examinado de nuestra comission y Orden el dicho processo fecho en juyzio contraditorio sobre la calificacion de la dicha reliquia, y de sus marauillas y milagros vnanimes, y conformes fueron, eran, y son de parecer, segun la relacion que nos hizieron con palabras encarecidas, auisadas, y graues, que la dicha reliquia es verdadera, y de la carne del cuerpo del dicho venerable padre, y que las dichas apariciones que en ella se demuestran de las figuras del dicho venerable padre fray Iuan de la Cruz, y de la Virgen santissima nuestra Señora con su santissimo hijo el niño Iesus en braços, y de Christo crucificado, y del dicho virtuoso varon Francisco de Yepes, hermano del dicho venerable padre, y del Espiritu santo, que se demuestra en vna palomica que se aparece en lo eminente de la dicha reliquia en vn circulo como de nuue, eran, y son verdaderas y ciertas apariciones, obradas milagrosamente por Dios nuestro Señor, para demostracion de la santidad del dicho venerable padre, y no menos del dicho sieruo de Dios Francisco de Yepes su hermano. Todo lo qual cōfirman algunos de los mas graues de los dichos Doctores con muy acomodados

exemplos, diziendo, no ser nueuo en la Iglesia de Dios semejante milagro, ni el primero que en ella se aprueua y califica, como consta de las historias mas recebidas, por ser estilo de Dios a sus grãdes sieruos señalarles con señales suyas, para que sean conocidos por tales, como es notorio, y parece en las llagas de san Francisco, y de santa Caterina de Sena, y se prueua, porque en el corazon del glorioso Martir san Ignacio se hallô escrito el nombre de Iesus con letras de oro, como lo refieren Pedro de Natalibus, y otros autores en su vida, y en el coraçon de santa Clara de Montefalcon se hallô figurado, y dura hasta oy dia vna figura de Christo crucificado con todas las demas insignias de la pasion, todos los quales milagros estan recebidos, y aprouados en la Iglesia, y lo que mas es, que nos refieren por cierta, y fidedigna relacion ser publico y notorio en la villa de Santaren del Reyno de Portugal, que ay vna reliquia de vn pedacito de carne, que quedô de vna forma consagrada por particular milagro de Dios, la qual concurren a ver de todo el Reyno de Portugal por Pascua de Resurreccion, y en la dicha reliquia se aparece vnas vezes Christo crucificado, otras vezes Christo açotado a la coluna, y otras se representan otras figuras, y vnas personas le veen de vna manera, y otras de otra, y otras no veen cosa alguna mas que la dicha carne: y esta dicha reliquia fue aprouada por el Ilustrisimo señor Arçobispo de Lisboa, que a la sazon era en la forma del derecho, con parecer de hombres doctos, y testimonio de los que vian las dichas figuras, y representaciones. Todo lo qual en la mesma forma ha sucedido y sucede, y se verifica en la dicha reliquia de la carne del dicho venerable padre fray Iuan de la Cruz, en la qual algunos de los testigos, y muchos veẽ

las

las dichas figuras y apariciones de suso referidas, que en la dicha carne se aparecen: vnos casi todas ellas, otros muchas dellas, otros nada dellas, segun y como, y de la manera q̃ se ha seruido y sirue nuestro Señor de mostrarlas, o ocultarlas, como, quando y a quiẽ quiere. Y que sea la causa de tanta diferencia en ver las dichas figuras, y marauillas, o en dexarlas de ver, y en el modo con que a vnos y a otros se manifiesta, como dixo el bienauenturado san Basilio referido de Amphilochio en su vida, solo el Señor que lo comunica, y oculta, y por cuya voluntad sucede, como, y quando su Magestad quiere, lo sabe. Por todo lo qual nos, a quien por nuestro oficio toca en este caso discernir quanto nos fuere posible con el fauor del cielo entre lo cierto y incierto, y apartar lo verdadero de lo falso, para apacentar con verdad, y dottrina sana las ouejas de Dios, que se nos han encomendado en nuestra Dioceſi; no dando el pan de los hijos, que son los milagros, a los perros que los muerdan, que son los hereges, sino a los hijos que son los fieles, que los estimã y reuerencian, y reconocen en ellos la mano poderosa de Dios, que los obra en el braço estendido de su infinito y soberano poder, vsando de nuestra autoridad Episcopal, y de la facultad que de derecho tenemos, y el Sacrosanto Concilio Tridentino nos concede. Visto todo lo que segun derecho deuiamos ver, y lo demas q̃ ver cõuino desta dicha causa, y lo que por las partes ha sido alegado, y prouado en ella: y vltimamente la relacion que por parte de los dichos varones graues nos ha sido hecha sobre todo lo sobredicho, conformandonos con el parecer y resolucion y consejo de tantos, tan doctos y graues varones Christianos, y pios, en aquella mejor via y manera, y forma que aya lugar de nuestra madura

 deli-

deliberacion, y determinada voluntad. En el nombre de la santissima Trinidad Padre y Hijo y Espiritu santo. NOMINE *Christi inuocato pro tribunali sedentes, & solum Deum præ oculis habentes*, sentenciamos, pronunciamos, determinamos, y declaramos por esta nuestra sentencia que sobre esta dicha causa damos en estos escritos, que la dicha Orden de nuestra Señora del Carmen descalço, y el dicho padre fray Iuan de la Cruz su Procurador general en su nombre, han prouado bien, y bastantemente su intento, y lo que en la dicha causa articularon, damoslo, y pronunciamoslo por bien, y bastantemente prouado, y que el dicho frey Alõso Garcia Prior de san Iuan, y Fiscal para la dicha causa nombrado, no prouô cosa de lo que por su parte se contradixo, damosslo y pronunciamoslo por no prouado, y para mayor hõra y gloria de Dios nuestro Señor, y manifestacion de la vida y santidad del dicho venerable padre fray Iuan de la Cruz, declaramos ser la dicha reliquia de la carne del cuerpo del dicho venerable padre, y reliquia y carne milagrosa, y que las dichas apariciones y marauillas que en ella se muestran son milagrosas: y que todo lo q̃ en la dicha reliquia y carne sucede, es obra sobrenatural, obrada de la mano poderosa de Dios nuestro Señor fuera de todo el orden natural, en demonstracion de la santidad del dicho venerable padre fray Iuan de la Cruz para altissimos fines que nuestra flaqueza no alcança, y por tal reliquia y carne, y por tales marauillas, y por tal milagro declaramos, y pronunciamos todo lo susodicho, segun, y de la manera que sucede en la dicha reliquia, y assi lo sentenciamos, determinamos, declaramos, y pronunciamos en estos escritos, y por ellos: y en fee dello mandamos dar, y dimos estas nuestras letras de nuestra

deli-

deliberacion, determinacion, declaracion, ſentencia, y pronunciacion della firmadas de nueſtro nombre, y ſelladas con el ſello de nueſtra dignidad, y ſignadas, y autorizadas con el ſigno del infraeſcrito Notario deſta dicha cauſa, con todo lo demas por nos actuado en ella en publica y autentica forma, en manera que haga fê en juyzio, y fuera del, para conſecucion del fin de la beatificacion, y canonizacion, que por parte de la dicha Orden ſe pretende del dicho venerable padre. Y mandamos a qualquiera de los dichos Notarios deſta dicha cauſa, o a otro qualquiera Notario Apoſtolico en ſu lugar, que lean, y intimen, y hagan notoria eſta nueſtra dicha ſentencia, como en ella ſe contiene a las dichas partes litigantes de la dicha Orden, y del dicho Fiſcal: y cō la fee de las dichas notificaciones, bueluan ante nos todo el dicho proceſſo, para que determinemos lo que ſe deue hazer del, y de la execucion deſta dicha ſentencia. Dadas en las caſas de nueſtra morada en nueſtro palacio Epiſcopal, en el ſitio y lugar ſeñalado de la Audiencia deſta dicha cauſa, a la hora de la tarde en la ciudad de Valladolid a quinze dias del mes de Iulio de mil y ſeyſcientos y quinze años, ſiendo preſentes por teſtigos el Licenciado Gonçalo Lerin, y Pedro Fernandez de la Torre, y Iuan de Vallejo Familiares de ſu ſeñoria.

El Obiſpo de Valladolid.

Por mandado de ſu Señoria.

Lucas Martinez Araujo.

E Yo el dicho Lucas Martinez Araujo Notario Apoſtolico, y de la Audiencia Epiſcopal deſta dicha ciudad

dad de Valladolid, y vezino della, y elegido por su Seño ria el dicho señor Obispo, para la prosecucion y determinacion desta dicha causa, y en cumplimiento de lo mandado por su Señoria, junté y compuse en vno todo lo actuado por su Señoria juntamente con lo demas actuado por el dicho don Francisco de Medina Peru Vicario general de la dicha villa de Medina del Campo sobre esta dicha causa de calificacion en virtud de la dicha comission. Y todo lo por ante mi fecho e incorporado en el dicho processo va cierto y verdadero, y a ello y a cada cosa y parte dello fuy presente de la manera que de mi se haze mencion, y por mandado de su Señoria lo firmê, y en mi ausencia fue presente el dicho Pedro de Vega Notario Apostolico, y substituydo en mi lugar por Notario desta dicha causa, y lo firmô como del se haze mencion, y va escrito todo el dicho processo del dicho Vicario general, junto con lo de nueuo actuado por su Señoria el dicho señor Obispo en ciento y nouenta y tres fojas con esta en que va mi signo. En fê y testimonio de lo qual fize mi signo, que es a tal en Valladolid el dia mes y año dichos de la pronunciacion de la dicha sentencia de su Señoria desta otra parte contenida, e fize mi signo verdadero requerido assi. En testimonio de verdad.

Lucas Martinez de Araujo.

Notificacion de la sentencia al Fiscal.

EN la villa de Medina del Campo a diez y seys dias del mes de Iulio de mil y seyscientos y quinze años, yo el Licenciado Pedro Sanchez Cereno Clerigo pressbitero, beneficiado y Cura de la Iglesia de nuestra Señora

ñora

ñora ſanta Maria de la Antigua de la dicha villa, Notario Apoſtolico por la autoridad Apoſtolica, y ordinaria, y nombrado por ſu Señoria el ſeñor don Iuan Vigil de Quiñones Obiſpo de Valladolid del Conſejo de ſu Mageſtad, para la informacion de la vida y milagros del venerable padre fray Iuan de la Cruz primer frayle deſcalço Carmelita; y aſsi miſmo para la informacion de la calificacion de la reliquia de vn pedacito de carne del cuerpo del dicho venerable padre, que ſe hizieron en eſta dicha villa por comiſsion de ſu Señoria por el ſeñor Licenciado don Franciſco de Medina Peru Vicario general en la dicha villa, y ſu diſtrito por el dicho ſeñor Obiſpo, y ante mi como tal Notario, le intimê, y notifiquê la ſentencia retro eſcrita del dicho ſeñor Obiſpo, dada ſobre la calificacion de la dicha reliquia del dicho pedacito de carne del dicho venerable padre fray Iuan de la Cruz, al Licenciado frey Alonſo Garcia Prior de la Yglesia de ſan Iuã de Sardon deſta dicha villa, y Fiſcal de la dicha cauſa en ſu perſona, el qual auiendola viſto, oydo, y entendido, dixo que la oya, y que atento que el ha hecho todas ſus diligencias, contradiziendo en la dicha cauſa, ſegun la obligacion de ſu oficio, conſentia, y conſintio la dicha ſentencia, y tenia, y tiene por milagro todo lo que en la dicha reliquia ſucede, como ſu Señoria lo ha declarado y declara por la dicha ſu ſentencia: y eſto dió por ſu reſpueſta, y lo firmô de ſu nombre, ſiendo teſtigos Antonio Gonçalez, y Iuan Serrano, y Antonio Miguel vezinos, y eſtantes en la dicha villa de Medina del Campo a los dichos diez y ſeys dias del mes de Iulio de mil y ſeyſcientos y quinze años. *El Licenciado frey Alonſo Garcia Prior.*

E yo el dicho Notario en fe dello lo firmè, y signè de mi acostumbrado signo en testimonio de verdad. *El Licenciado Pedro Sanchez Centeno.*

E yo el dicho Licenciado Pedro Sanchez Centeno Clerigo presbitero Notario Apostolico sobre dicho, presente fuy a lo que dicho es, juntamente cõ los dichos testigos, y signe de mi signo, y la remito originalmente a su Señoria del dicho señor Obispo de Valladolid, de quien emanaron las dichas letras, y sentencia, y en fe dello fize mi signo rogado, y requerido. En testimonio de verdad. *El Licenciado Pedro Sanchez Centeno.*

Notificacion al Procurador de la Orden.

EN la ciudad de Valladolid a diez y ocho dias del mes de Iulio de mil y seyscientos y quinze años, yo Lucas Martinez Araujo Notario Apostolico, y nombrado para esta causa, de calificacion por su Señoria el señor Obispo desta dicha ciudad. Por mandado de su Señoria notifiquê, è intimè la sentencia supraescrita del dicho señor Obispo sobre esta dicha causa dada, a los quinze dias deste presente mes y año al Reuerendo padre fray Iuan de la Cruz Procurador general de la Orden de nuestra Señora del Carmen descalço, para, y en la dicha causa de calificacion de la reliquia del venerable padre fray Iuan de la Cruz, y de sus marauillas, en nombre de la dicha Orden, la qual notifiquè como en ella se contiene en su persona: el qual dixo, que la oya, y que la aceptaua, y aceptò, como tal procurador general, y en el dicho nombre de la dicha Orden, y que en quanto podia, y

auia

auia lugar la boluia a presentar, y presentô a su Señoria, juntamente con todo el dicho processo desta dicha causa, y pedia, y suplicaua, y pidio y suplicô a su Señoria hiziesse en todo lo demas, segun tenia, y tiene pedido, y sobre todo pedia, y pidio justicia, y esto dio por su respuesta, y lo firmô, siendo testigos Alonso Rodriguez Melendez, y Pedro Gutierrez, vezinos y estantes en esta dicha ciudad. *Fray Iuan de la Cruz.*

E yo el dicho Lucas Martinez de Araujo publico Apostolico Notario, antes de aora subscrito, y escriuano del Rey nuestro Señor, que presente fui a la dicha notificacion, fize mi signo verdadero assi. En testimonio de verdad. *Lucas Martinez Araujo.*

Nos don Iuan Vigil de Quiñones, por la gracia de Dios, y de la santa Sede Apostolica, Obispo de Valladolid, del Consejo del Rey nro señor, aunq̃ por el processo fecho en contraditorio juyzio por nuestra comission especial en la villa de Medina del campo de suso referido, sobre la causa de la calificacion de la reliquia de la carne del venerable padre fray Iuan de la Cruz de buena memoria, y de las marauillosas apariciones della obradas de Dios nuestro Señor por particular milagro, y obra sobrenatural de la diestra del Altissimo, declaradas por tales por nos, y por la nuestra sentencia, dada en la dicha razon a quinze dias del presente mes y año, por ante el infraescrito Notario desta dicha causa, y por las deposiciones de los testigos en el dicho processo examinados mayores de toda excepcion, consta claramente la substancia y modo de las dichas apariciones, y milagro de la dicha reliquia y carne. Con todo esso Nos que desseamos, que lo por nos fecho y sentẽciado sobre esta dicha causa en el hecho, y en la verdad tenga deuido efecto, y

de todas maneras reconocido ſer manifieſto a todos los fieles para mayor gloria de Dios, de nueſtra deliberada voluntad, y madura conſideracion, vſando de toda la facultad y poder que en eſta parte tenemos, y por qualquiera via y forma nos compete de nueſtro oficio, y autoridad meramente hizimos, que el dicho milagro, y marauilloſas apariciones ſe pintaſſen en eſte pergamino en la forma y manera que los teſtigos del dicho proceſſo y cauſa declaran, y deponen aparecerſe en la dicha reliquia y carne del dicho venerable padre fray Iuã de la Cruz: y de nueſtro orden y mandamiento pintô Diego Diez pintor de los mejores deſta dicha ciudad las dichas apariciones y milagro, ſacandolas por la relacion que le fue hecha de las dichas depoſiciones, y de tres tarjetas originales, en las quales la primera vez ſe retratô y pintó el dicho milagro y dichas marauilloſas apariciones, por Pedro de Soria pintor de la dicha villa de Medina del Campo, que fue vno de los teſtigos preſentados en el dicho proceſſo deſta dicha cauſa, las quales tarjetas llegaron a nueſtras manos, y para que por viſta de ojos ſe vean las dichas apariciones, las mandamos copiar, y ſacar de pintura en la manera que aqui van pueſtas.

Las

LAs quales pinturas aprouamos por fiel y verdadera mente copiadas en conformidad de lo que deponē los dichos testigos, y por nos ha sido y es declarado en la dicha nuestra sentencia. Y damos licencia para que dellas se pueda vsar, para el fin que al presente se pretende, y las mandamos poner en este dicho processo. En fê de lo qual mandamos dar y dimos las presentes firmadas de nuestro nombre, y refrendadas por el dicho Notario en Valladolid a veinte y quatro dias de Iulio de mil y seys ciētos y quinze años. *El Obispo de Valladolid.*

Por mandado de su Señoria.

Lucas Martinez Araujo.

NOs dō Iuā Vigil de Quiñones por la gracia de Dios, y de la santa Yglesia de Roma, Obispo de Valladolid, del Cōsejo del Catolico Rey don Felipe Tercero nuestro Señor, &c. A la prouidēcia y solicitud de nuestra dignidad Episcopal, en q̄ Dios por la diuina gracia, y de la santa Sede Apostolica, aunque sin merecimiētos nuestros, nos ha puesto, toca y conuiene que las causas y negocios q̄ por nuestros mādatos, y por nos mismos han sido fechos en nuestro Obispado, y cō deliberado, y maduro consejo determinados, y concluydos los aprouemos, y cōfirmemos, interponiendo a ellos nuestra autoridad y decreto judicial, como, y de la manera que en el señor juzgaremos cōuenir, y la grauedad, y peso de las dichas causas, y negocios piden y requieren, para q̄ miētras mas por nos fuerē aprouados obtēgā mayor fuerça y valor, en juyzio, y fuera del, y se cōsiga el fin q̄ se pretē

 de

de por ellos deuidamente, y con mas eficacia. Y es assi, q̃ Nos pronunciamos a instancia y suplicacion de la Ordē de los Descalços de nuestra Señora del Carmen, y del Reuerendo padre fray Iuan de la Cruz su Procurador general, en su nombre nuestra sentencia, sobre, y en razō de la causa de calificacion de la reliquia de vn poquito de carne del cuerpo del venerable padre fray Iuan de la Cruz primer Religioso descalço de la dicha Orden, y de las marauillas y apariciones sobrenaturales, que milagrosamente auia obrado y obraua Dios nuestro Señor en la dicha reliquia y carne, la qual sentēcia dimos, auiē do examinado el processo fecho en juyzio contraditorio, para aueriguacion y recognició de la dicha reliquia, y verificació de las dichas marauillosas apariciones della, por nos, y por muchos varones muy graues, y Christianos, muy doctos y pios, graduados en Teologia, derechos y medicina, segun que a los vnos y a los otros en su facultad pertenecia el dicho examen: y del consejo y parecer concorde, y vnanime de los dichos hombres doctos, y por estar como està prouado muy bastantemē te, y con mucho numero de testigos veridicos, y fidedignos, mayores de toda excepcion. Determinamos y declaramos por la dicha nuestra sentencia, que la dicha reliquia era reliquia milagrosa, y de la carne del cuerpo del dicho venerable padre fray Iuan de la Cruz: y que las dichas apariciones marauillosas que en ella se aparecian de las figuras, y imagines del dicho venerable padre fray Iuan de la Cruz, con su habito de Carmelita descalço, y de la sacratissima Virgen Maria nuestra Señora, con el niño Iesus en braços hâzia el lado derecho, y del santissimo Crucifixo, y del virtuoso varon Francisco de Yepes, hermano del dicho venerable padre, y de vna

palo-

paloma blanca, que sobre las dichas figuras se aparecia, todo impresso y retratado en la dicha reliquia y carne, eran verdaderas, ciertas, y milagrosas apariciones, y todo lo dicho, y lo demas que en la dicha reliquia y carne ha sucedido y sucede, era verdadero milagro, y obra sobrenatural, obra de Dios nuestro Señor fuera del orden comun, por solo su infinito poder, bondad, y querer, para demonstracion de la santidad del dicho venerable padre, y sieruo suyo, como todo mas largamente consta de las letras de la dicha nuestra sentencia por nos dada en la dicha razon, a que en todo nos referimos, que fue por nos dada a los quinze dias deste presente mes y año, por ante Lucas Martinez de Araujo Notario nuestro para esta dicha causa por nos nombrado, la qual sentencia a mayor abundamiento, y por mas especial cautela en la mejor via, manera, y forma que podemos de nueuo la boluemos a pronunciar, y pronunciamos por estos nuestros escritos, y en ellos. Sobre todo lo que dicho es en la dicha razon, y la auemos aqui por inserta, como si de verbo ad verbum formalmente fuera aqui puesta, como entonces, y al presente lo auemos declarado y declaramos, pronunciado y pronunciamos: la qual dicha sentencia de nuestro orden y mandamiento fue intimada a las partes litigantes en esta dicha causa en la villa de Medina del Campo al Licenciado frey Alonso Garcia Fiscal della, y en esta dicha ciudad al dicho padre Procurador general de la dicha Orden, como todo consta de la fe de las dichas notificaciones fechas a las dichas partes, que con todo el processo de la dicha causa fueron traydas ante nos, a que en todo nos referimos, que estan jun-

tas con los demas autos, y papeles del dicho processo desta dicha causa: y nos auiendo visto la respuesta del dicho Fiscal, por la qual consiente la dicha nuestra sentencia, y la respuesta del dicho padre Procurador general, por la qual la acepta, y nos suplica hagamos en todo segun tiene pedido Y auiendo assi mismo reuisto la dicha nuestra sentencia, y maduramente considerado todo lo actuado por nuestro Vicario general de la dicha villa de Medina del Campo, y por nos en esta dicha causa, hasta la pronunciacion de la dicha nuestra sentencia. En cumplimiento de lo que a nos por nuestro oficio toca, acudiendo con veras a las causas, y negocios que ante nos se tratan, conforme a la justicia y piedad general, y especial que ellas piden, condescendiendo con la dicha suplicacion, y pedimiento del dicho padre Procurador general, vna y otra vez ante nos fecha, vsando de la autoridad de nuestro oficio, y de la que por derecho nos compete, y de la que el Sacrosanto Concilio de Trento en la sessión 25. que habla en esta razon de inuocatione Sanctorum, cerca del fin en el § *Hæc vt fidelius obseruentur.* Nos concede, auiendo reuisto todo lo que al dicho caso, y presente negocio haze, y lo demas que ver conuino por el tenor de las presentes, aprouamos, ratificamos, y confirmamos todo lo dicho, y actuado en esta dicha causa por el dicho nuestro Vicario general de la dicha villa de Medina del Campo, y por nos, y la dicha nuestra sentencia, y pronunciacion della: y queremos, y es nuestra determinada voluntad, que sea tan firme y valedera, y que haga tanta fe en juyzio, y fuera del, como sentencia por nos, y en nuestro tribunal competente en justicia dada y pronunciada, que a ella, y a toda ella, y a todo lo en ella contenido, y a lo demas, y a

cada

cada cosa, y parte de lo en esta dicha causa de califica-
cion assi mismo contenido, y a todo lo demas a la dicha
causa, y a la dicha nuestra sentencia en la dicha razon, y
sobre todo lo que dicho es anexo y perteneciente, depē
diente, y conueniente, en la dicha mejor via y manera y
forma, segun toda la dicha facultad y poder de que vsa-
mos, interponemos nuestra autoridad Episcopal, y de-
creto judicial, tal, qual, y quan ampłamente en semejan
te causa y negocio, y para su validacion, y de la dicha
nuestra sentencia se requiere, y es necessario, dando co-
mo damos nuestra licencia, para que del dicho milagro
se puedan sacar copias, o trasumptos de pintura, o escul
tura al modo, y de la manera que nos lo auemos hecho
sacar a Diego Diez pintor desta dicha ciudad, y poner
en tres targetas pintadas al olio en vna hoja de perga-
mino, que de nuestro orden y mandamiento va puesta,
y inserta en el processo desta dicha causa, despues de la
dicha nuestra sentencia, y antes deste nuestro decreto
firmado el dicho pergamino, y lo en el contenido de
nuestro nombre, y refrendado por el Notario infrasc-
crito desta dicha causa, todo lo qual ha sido fecho por
nos para mayor gloria y honra de Dios, edificacion y
fruto de los fieles, y manifestacion de la santidad del di-
cho venerable padre fray Iuan de la Cruz, y memoria
del dicho virtuoso varon Francisco de Yepes, herma-
no del dicho venerable padre, dirigiendolo como lo di
rigimos a su Santidad y beatitud de nuestro señor y san
tissimo padre y señor Paulo, por la diuina prouiden-
cia Papa Quinto, que felicissima y santamente gouier-
na la Yglesia, a cuyos santissimos pies todo lo actuado,
sentenciado, declarado, y autorizado por el dicho nues
tro Vicario general, y por nos en esta dicha causa, y a

 nos

nos meſmos con la fidelidad deuida,propenſion y obe-
diẽcia prompta a la ſanta Sede Apoſtolica ſometemos
y ſujetamos,y debaxo de cuyo beneplacito todo lo ſu-
ſodicho ha ſido,y es ſentenciado,actuado y decretado,
como en ello ſe contiene. Y mãdamos,que todo el pro
ceſſo deſta dicha cauſa definido con eſta dicha nueſtra
ſentencia originalmente ſe entregue a la parte de la di-
cha Orden,y al dicho padre Procurador general en ſu
nombre,para guarda del derecho de la dicha Orden, y
damos licencia y facultad aſsi miſmo, para que del di-
cho proceſſo,y de la dicha nueſtra ſentencia,o de la par
te que deſta dicha cauſa a la dicha Orden conuenga, ſe
puedan ſacar vn traslado,dos,o mas con las dichas tres
targetas del dicho milagro y marauillas, o ſus copias,o
ſin ellas,como a la dicha Orden conuenga, todos los
quales,y cada vno dellos ſacados en publica forma, y
ſignados autenticamente de qualquiera de los Nota-
rios deſta dicha cauſa, o de otro qualquiera Notario
Apoſtolico,hagan la miſma fê y credito en juyzio, y
fuera del,que harian,y hazer podrian todo el dicho pro
ceſſo,y la dicha nueſtra ſentencia original,que deſde lue
go,y deſde agora para entonces,y deſde entonces para
agora a todo lo dicho,y a cada coſa,y parte dello inter
ponemos la dicha nueſtra autoridad Epiſcopal,y decre-
to judicial en la manera que dicho es, para que pueda
ſer preſentado por parte de la dicha Orden ante ſu San-
tidad del dicho nueſtro ſantiſsimo padre y ſeñor Paulo
Papa Quinto,o ante los Illuſtriſsimos ſeñores Cardena-
les de la ſacra Congregacion de los ſagrados ritos,y ce-
remonias,o ante otro qualquiera juez competente, pa-
ra q̃ haziendo entera fê y credito en juyzio y fuera del,
ſurta el deuido efecto,para el fin que ſe pretende y deſ-

ſea

sea por parte de la dicha Orden de la beatificacion y canonizacion del dicho venerable padre fray Iuan de la Cruz. En fe y testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos las presentes letras de nuestra aprouacion, ratificacion, confirmacion, e inouacion de nuestra sentencia, y de nuestra autoridad, decreto, facultad y submission, y de nuestra determinada voluntad en la manera que dicho es, firmadas de nuestro nombre, y selladas con el sello mayor de nuestra dignidad, y refrendadas de los nuestros infraescritos Notarios desta dicha causa, que fueron dadas en las casas de nuestra morada y palacio Episcopal desta dicha ciudad de Valladolid, a veynte y quatro dias del mes de Iulio de mil y seyscientos y quinze años. *El Obispo de Valladolid.*

Por mandado de su Señoria.

Lucas Martinez Araujo: *Pedro de Vega.*

E Nos los dichos Lucas Martinez Araujo, y Pedro de Vega Notarios Apostolicos, y de la Audiencia Episcopal, y nõbrados para esta dicha causa de calificacion por el dicho señor dõ Iuã Vigil de Quiñones Obispo de Valladolid en la manera arriba dicha, q̃ por mãdado de su Señoria firmamos, y refrẽdamos el supraescrito decreto, firmado y sellado cõ la firma y sello mayor de su Señoria, para mayor fe, y verdadero testimonio de todo lo q̃ dicho es a mayor abundamiẽto, lo signamos y autorizamos con nr̃os acostumbrados y verdaderos signos, rogados y requeridos assi. En testimonio de verdad, Lucas Martinez Araujo. En testimonio de verdad, Pedro de Vega.

Nos los escriuanos publicos Reales, y Notarios Apostolicos y ordinarios vezinos desta ciudad de Valladolid que aqui firmamos y signamos, damos fe y verdadero testimonio, en como el processo de la presente, y su praescrita causa, fecho en juyzio contraditorio en la villa de Medina del Campo por especial comission del Illustrissimo señor don Iuan Vigil de Quiñones Obispo de la dicha ciudad y Obispado de Valladolid, sobre la calificacion de la reliquia y carne del cuerpo del venerable padre fray Iuan de la Cruz, y del milagro y marauillas de la dicha reliquia, que ante el dicho señor Obispo se ha proseguido y determinado con su sentencia en esta dicha ciudad, como todo consta del dicho processo a que nos referimos, va firmado con la firma ordinaria, y sellada con el sello ordinario de su Señoria en todo lo actuado por el dicho señor Obispo, y vltimamente va firmado y sellado el decreto vltimo de la dicha causa con la dicha firma ordinaria de que suele vsar su Señoria, y sellado con el sello mayor con que se acostumbra a sellar las cosas mayores, mas graues, y de mayor consideracion, que por el dicho señor Obispo se suelen despachar y despachan: y en como Lucas Martinez Araujo, y Pedro de Vega Notarios Apostolicos, y de la Audiencia Episcopal desta dicha ciudad, y nombrados para la prosecucion y determinacion de la dicha causa respectiuamente por su Señoria, ante los quales, y cada vno dellos respectiuamente ha passado esta dicha causa hasta su vltima determinacion, y por los quales va firmada y signada, como del dicho processo consta, son tales Notarios Apostolicos, y de la dicha Audiencia Episcopal fieles y legales, y tales, que a todos los autos, negocios, y cosas judiciales, y extrajudiciales, que ante

ellos

ellos han paſſado y paſſan, ſe ha acoſtūbrado y acoſtū bra dar entera fê y credito en juyzio, y fuera del, y para que dello conſte hizimos la preſente certificacion, y fê firmada de nueſtros nombres, y ſignada cõ nueſtros ver daderos y acoſtumbrados ſignos, rogados y requeridos por parte del Reuerendo padre fray Iuã de la Cruz Pro curador general de la Orden de los Deſcalços Carmeli tas en nombre de la dicha Orden, fecha en la dicha ciu dad de Valladolid a veynte y ocho dias del mes de Iu lio de mil y ſeyſcientos y quinze años. En fê de lo qual lo ſignê con mi ſigno verdadero. Chriſtoual de Madri gal. En teſtimonio de verdad Alonſo Melendez Rodri guez eſcriuano. En teſtimonio de verdad Antonio Arias. En teſtimonio de verdad Franciſco de Palacios Nota rio Apoſtolico. En teſtimonio de verdad Bartolome Rodriguez.

El qual dicho traslado de la dicha ſentencia, y del decreto de aprouacion de las pinturas del dicho mila gro, y confirmacion de todo lo hecho en la dicha cauſa, y de lo demas contenido en eſte dicho traslado, yo el dicho Lorenço de Tordeſillas Notario Receptor ſuſodicho de la Audiencia Eccleſiaſtica deſta ciudad de Segouia, hize ſacar y ſaquê en eſtas ocho fojas cõ eſ ta en que va mi ſigno de ſu original, que para eſte efeto me fue entregado por el Reuerendo padre fray Iuan de la Cruz Procurador general de los Deſcalços Carmeli tas, eſtante al preſente en el Conuento de la dicha Or den deſta dicha ciudad de Segouia, que le bolui a entre gar, y va cierto y verdadero, y en todo me remito al di cho original y autos de que aqui ſe haze mencion en la ciudad de Segouia a cinco dias del mes de Setiembre

 de

de mil y ſeyſcientos y quinze años, ſiendo preſentes por teſtigos el padre fray Iuan de la Concepcion, fray Nicolas de Ieſus Maria, Conuentuales deſte dicho Conuento, y en fê dello lo ſignê y firmê. En teſtimonio de verdad. *Lorenço de Tordeſillas Notario. Iuan Gallo de Andrade.*

Laus Deo.

BIBLIOTECA NAZ. ROMA VITT. EMANUELE